

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de dos Representantes ante el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O

Que, a partir de los principios de la Constitución Política de Colombia, consignados en el Artículo 1, respeto a la participación democrática, así como el Artículo 40 que garantiza el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del derecho a elegir y ser elegido.

Que mediante Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019 del Consejo Superior, se expidió el Estatuto General de la Universidad de Nariño, el cual en su ARTÍCULO 141 establece: “Periodo de Transición. Mientras se promulgan los Estatutos relacionados en los artículos anteriores y se reglamentan por parte del Consejo Superior, el Consejo Académico, la rectoría y las vicerrectorías, según sea el caso, las funciones de los cargos contemplados en este Estatuto, seguirán vigentes los estatutos y demás normas internas actuales”.

Que mediante Resolución 007 de 29 de agosto de 2024 emanada del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño se designa al Ingeniero JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA, como rector de la Universidad de Nariño, para el periodo de septiembre 2 a diciembre 31 de 2024.

Que mediante Resolución Rectoral No. 2784 de 28 de diciembre de 2023, se designa al Doctor WILLIAM BALLESTEROS POSSÚ como Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social de la Universidad de Nariño.

Que mediante Resolución 1849 de 6 de diciembre de 2021 se:

Designó al docente ALVARO BURGOS ARCOS, CC 12.978.849, como representante del Área Ciencias Naturales, Básicas y Tecnológicas, ante el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño, por el periodo de tres años, atendiendo lo dispuesto por la Resolución Rectoral: 1582 de 3 de noviembre de 2021.

Designó al docente JONNATHAN HARVEY NARVAEZ CC 1.017.141.700, como representante del Área Ciencias Sociales y Humanas, ante el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño, por el periodo de tres años, atendiendo lo dispuesto por la Resolución Rectoral: 1582 de 3 de noviembre de 2021

Que mediante Acta de posesión 003 de 7 de diciembre de 2021 el docente Álvaro Burgos identificado con cédula de ciudadanía número 12.978.849, tomó posesión como Representante docente por el Área Ciencias Naturales, Básicas y Tecnológicas ante el Comité de Investigaciones, por un periodo de tres años, de conformidad al Artículo 11 del Acuerdo 027 de 2000, del Honorable Consejo Superior, mediante el cual se expide el Estatuto del Investigador.

Que mediante Acta de posesión 004 de 7 de diciembre de 2021 el docente Jonnatahan Harvey Narvaez identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.141.700, tomó posesión como Representante docente por el Área Ciencias Sociales y Humanas ante el Comité de Investigaciones, por un periodo de tres años, de conformidad al Artículo 11 del Acuerdo 027 de 2000, del Honorable Consejo Superior, mediante el cual se expide el Estatuto del Investigador.

Que los periodos por los cuales fueron designados los representantes están próximos a vencer, por lo cual existiría una vacancia en las áreas de Ciencias Sociales y Humanas y Ciencias Naturales, Básicas y Tecnológicas, por tanto, se hace necesario convocar elecciones para elegir las representaciones.

Que es función del Rector a través de la Resolución No. 2628 de diciembre de 1993 y Artículo 29 del Acuerdo No. 194 de 1993 por el cual se profirió el Estatuto General de la Universidad de Nariño, convocar a la elección de representantes profesoriales para los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad. De igual forma, delegar sus funciones en organismos o autoridades de la Institución.

Que, atendiendo los últimos procesos democráticos que se han llevado a cabo a través de las herramientas informáticas, que han dado como resultado mayor participación de votantes, se considera que con ello se cumple con el propósito de la protección del medio ambiente y, por lo tanto, se considera que ésta alternativa garantiza el cabal cumplimiento de los principios constitucionales fundamentales y el cumplimiento de la norma interna con relación al derecho al voto y se puede continuar con su aplicación.

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de dos Representantes ante el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño.

Que en virtud de lo anterior resuelve;

R E S U E L V E

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 1o.- Objeto.- El objeto del presente reglamento se instituye en la organización, convocatoria y elecciones de las representaciones vacantes ante el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño, esto es, un representante por el área de Ciencias Sociales y Humanas, un representante por el área de Ciencias Naturales, Básicas y Tecnológicas con el fin de asegurar que éstas sean la expresión libre, espontánea y auténtica de los estamentos convocados, buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos.

ARTICULO 2o.- Designar al Vicerrector de Investigación e Interacción Social de la Universidad de Nariño, para que convoque a los docentes con calidad de investigadores a la elección de un representante por el área de Ciencias Sociales y Humanas, un representante por el área de Ciencias Naturales, Básicas y Tecnológicas para la elección de sus respectivos representantes ante el Comité de Investigaciones.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 3º.- Constituir el Comité Electoral que ha de presidir la elección de los Representantes de los Investigadores ante el Comité de Investigaciones, así:

- El Vicerrector de Investigaciones, e Interacción Social, quien lo presidirá.
- Dr. GERARDO SANCHEZ DELGADO, en representación del área Ciencias Sociales y Humanas
- Dr. JORGE FERNANDO NAVIA, en representación del área de Ciencias Naturales, Básicas y Tecnológicas
- La secretaria del Comité de Investigaciones, quien actuará como secretaria del Comité Electoral.

ARTÍCULO 4º.- Son funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- Realizar la inscripción de aspirantes.
- Verificar si los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 194 de 1993, Estatuto General de la Universidad de Nariño.
- Adoptar las medidas necesarias para garantizar la normalidad e imparcialidad en las elecciones.
- Recibir y decidir los reclamos que por escrito se presenten.
- Determinar con indicación precisa el proceso de votación virtual.
- Realizar en presencia de los aspirantes inscritos, el sorteo del número que le corresponde a cada uno de ellos en el tarjetón de votación, acto que deberá cumplirse el 27 de noviembre del presente año, en la Sala virtual previamente informada.
- Actuar como Comisión verificadora de los resultados.
- Levantar el acta correspondiente al escrutinio definitivo.
- Dar a conocer oficialmente a la Rectora de la Universidad de Nariño, a más tardar al día hábil siguiente al de la elección, el resultado consolidado de la misma, con indicación del nombre de los electos, quien deberá declarar electos a los aspirantes ganadores en el proceso electoral.
- Ante cualquier irregularidad, poner en conocimiento las actuaciones respectivas a la Unidad de Control Disciplinario de la Universidad de Nariño, haciendo constar la contravención ocurrida en la presente Resolución, la hora de su comisión y el responsable de la misma.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Comité Electoral, tienen restringido el derecho a la participación en proselitismo. En consecuencia, tienen vedado participar en reuniones con los

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de dos Representantes ante el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño.

aspirantes, ni manifestar dentro de las reuniones del Comité sus preferencias, ni su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieran, en caso de pertenecer al estamento investigativo universitario, objeto de elecciones.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCION

- ARTÍCULO 5º.-** La inscripción de los aspirantes a la representación docente ante el Comité de Investigaciones, deberá efectuarse mediante oficio del candidato, indicando su intención de participar en dicho organismo. Este documento deberá remitirse al correo electrónico secretariaviis@udenar.edu.co del 18 al 22 de noviembre de 2024.
- PARÁGRAFO I:** El 26 de noviembre de 2024, el Comité Electoral realizará la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos.
- PARÁGRAFO II.** El 26 de noviembre de 2024, se publicará el listado de los aspirantes que cumplen los requisitos establecidos en la presente reglamentación, en la página web de la institución.
- PARÁGRAFO III.** Del 26 al 29 de noviembre, a través del correo electrónico: secretariaviis@udenar.edu.co se recepcionarán los reclamos referentes a las listas publicadas.
- PARAGRAFO IV.** El 2 de diciembre, el Comité electoral resolverá los reclamos y publicará la lista definitiva de Inscritos el mismo día.
- PARÁGRAFO V:** El 3 de diciembre de 2024 se realizará el sorteo del tarjetón, en sala zoom previamente informada por la Secretaria del Comité Electoral.

CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS

- ARTÍCULO 6º.-** Para la representación de los profesores investigadores ante el Comité de Investigaciones, pueden ser candidatos todos los investigadores que sean docentes de la Universidad de Nariño, que participen al menos en un proyecto de investigación aprobado por el comité de investigaciones, o adscritos a la Unidad de gestión de proyectos de investigación.
- Parágrafo 1.** Los proyectos a los que hace referencia el artículo anterior deben encontrarse vigentes y los docentes no deben tener proyectos en estado vencido o enviados a control interno. Para ello, la Unidad de Gestión de proyectos y el Sistema de Información de la VIIS remitirá a la secretaria de la VIIS, el listado de docentes acorde a la norma establecida y acorde a los proyectos administrados por cada dependencia.
- Parágrafo 2.** Se excluye los investigadores que desempeñen cargos administrativos en la Universidad de Nariño y aquellos que tengan proyectos de investigación aprobados por el Comité de Investigaciones que se encuentren en estado vencido o enviados a control interno a la fecha de publicación del presente acto administrativo.

CAPÍTULO V DE LOS ELECTORES

- ARTÍCULO 7º.-** Tienen derecho a elegir la representación de los profesores investigadores ante el Comité de Investigaciones, todos los docentes con condición de investigadores de la Universidad de Nariño que participen en un proyecto de investigación vigente, correspondientes a los aprobados convocatorias de investigación interna, esto es aprobados por el comité de investigaciones, y adscritos a la Unidad de gestión de proyectos de investigación.

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de dos Representantes ante el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño.

Parágrafo 1. Los proyectos a los que hace referencia el artículo anterior deben encontrarse vigentes y los docentes no deben tener proyectos en estado vencido o enviados a control interno. Para ello, la Unidad de Gestión de proyectos y el sistema de información remitirán a la secretaria de la VIIS, el listado de docentes acorde a la norma establecida.

ARTÍCULO 8º.- El listado oficial de profesores investigadores habilitados para participar como electores de representantes de los investigadores al Comité de Investigaciones, se publicará en la página web de la Universidad de Nariño, el 21 de noviembre de 2024. Las reclamaciones respecto al listado se recibirán hasta el 29 de noviembre del hogaño, en el correo secretariaviis@udenar.edu.co de la VIIS. Los docentes deberán actualizar su correo electrónico en la plataforma del sistema de información de la VIIS (www.sisinfoviis.udenar.edu.co), hasta el 29 de noviembre, una vez entregada la base de datos en la Sección de sistema de información, no habrá lugar a cambios en correos.

El comité Electoral resolverá las reclamaciones el 2 de diciembre y el mismo día se emitirá el listado definitivo de docente habilitados para sufragar.

CAPÍTULO VI DEL TARJETÓN

ARTÍCULO 9º.- Los electores sufragarán con el Tarjetón correspondiente a su área y representación, el cual contendrá los siguientes aspectos:

- Naturaleza y organismo de la elección.
- Área de representación.
- Periodo a desempeñar.
- Identificación con número y nombre de cada uno de los aspirantes.
- Casilla para sufragar en blanco

ARTÍCULO 10º.- Las votaciones se llevarán a cabo virtualmente a través de la plataforma de votaciones que disponga la Universidad de Nariño a través del Centro de Informática en la URL <http://sapiens.udenar.edu.co/votaciones>; el día 6 de diciembre desde las 9:30 a.m. hasta las 5:00 p.m. El Comité Electoral será el encargado de dar inicio y finalización al proceso de votaciones y realizará el escrutinio a través de la plataforma, con el acompañamiento del Centro de Informática y la Oficina de Control Interno.

CAPÍTULO VII DEL ACTO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 11º.- El voto será secreto, personal, indelegable e intransferible.

ARTICULO 12º.- La elección se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- Se abrirá el sistema de votación, el día 6 de diciembre de 2024 desde las 9:30 a.m. hasta las 5:00 p.m. El Comité Electoral será el encargado de dar inicio y finalización al, y se procederá a la votación virtual asistida, para lo cual se contará con el apoyo del Centro de Informática, la Oficina de Control Interno y Sistema de Investigaciones.
- Se considerará elegido a los docentes y estudiante que obtenga la mayoría de los votos de los electores.

PARAGRAFO. El proceso electoral deberá contar con el apoyo permanente de la Oficina de Control Interno y el Centro de Informática.

CAPÍTULO VIII DEL VOTO EN BLANCO

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de dos Representantes ante el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 13°.- Se considera voto en blanco únicamente cuando en el tarjetón se haya marcado la casilla de voto en blanco.

CAPÍTULO IX DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 17°.- Los actos de los Comités Electorales deberán plasmarse en Acuerdos, contra cuyas decisiones proceden los recursos de reposición y apelación, dentro del primer día hábil siguientes a su publicación, así:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo Comité Electoral. Contra el Acto que lo resuelva procederá de manera subsidiaria el de apelación.
- b) El recurso de apelación podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al de reposición el cual, en todos los casos, será resuelto por el (la) Rectora (a) de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 18°.- Los recursos deberán formularse por escrito y serán resueltos dentro del primer día hábil siguiente a su presentación.

CAPÍTULO XII DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

ARTÍCULO 19°.- Garantizar la imparcialidad a través de las normas contenidas en este reglamento, así como la transparencia y el desarrollo de la democracia, manteniendo la igualdad entre los aspirantes.

PARÁGRAFO: Sanciones. Cualquier violación al régimen impuesto en este reglamento por parte del candidato, causará su exclusión.

CAPÍTULO XIII DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 20°.- Autorizar el uso de los medios de comunicación a los candidatos.

ARTÍCULO 21°.- Los candidatos tendrá derecho a un link, ubicado en www.udenar.edu.co, que permita acceder a una página realizada por el interesado.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Aula de Informática publicará en la página web de la Institución (www.udenar.edu.co) la hoja de vida de los candidatos, sí así lo requiere cada uno.

ARTÍCULO 22°.- La propaganda electoral será digital y deberá cumplir con las siguientes reglas, las cuales podrán ser verificadas por el Comité Electoral:

- a) Se prohíbe la propaganda anónima. Todo comunicado deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
- b) Se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
- c) Se prohíbe las alusiones personales contra cualquier persona.
- d) Se permite únicamente el número en el tarjetón, datos del candidato, invitación respetuosa a votar por el candidato y el debate o crítica académica, únicamente en contra de las propuestas o plan de gobierno de otro candidato.

La propaganda que no cumplan con el contenido de este Artículo, no será autorizada.

ARTÍCULO 23°.- Definir que todo aquello que no esté regulado por esta Resolución y siempre que no lo contradiga, se aplicará el Código Nacional Electoral y demás normas pertinentes y concordantes del régimen electoral colombiano.

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de dos Representantes ante el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño.

PARÁGRAFO. El Comité Electoral denunciará el desconocimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

**CAPÍTULO XIV
DE LA TOMA DE POSESIÓN**

ARTÍCULO 24º.- Informar que el candidato electo, deberá tomar posesión de su cargo ante el (la) señor (a) Rector (a), suscribiendo el acta de posesión que previamente elaborará la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social.

**CAPÍTULO XV
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 25º.- Publicar y difundir la convocatoria a las elecciones en todas las dependencias de la Universidad de Nariño que tengan que ver con dicho evento.

ARTÍCULO 26º.- La publicación y difusión de la convocatoria a las elecciones se realizará en las páginas www.udenar.edu.co y <http://viis.udenar.edu.co>, en los medios de comunicación de la Universidad de Nariño y a través de las cuentas de correo electrónico institucional y las registradas por los investigadores en el sistema de información.

ARTÍCULO 27º.- Señalar que los aspectos no previstos en esta reglamentación, serán resueltos por el Comité Electoral, con aplicación del Régimen Electoral Colombiano, para la elección de representantes ante Corporaciones Públicas.

ARTÍCULO 28º.- El cronograma resumido del proceso electoral será el siguiente:

Actividad	Fecha 2024
CRONOGRAMA PARA ASPIRANTES	
INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES	Del 18 al 22 de Noviembre
REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ASPIRANTES	26 de Noviembre
PUBLICACIÓN DE LISTADO DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS	26 de Noviembre
RECLAMACIONES:	26 al 29 de Noviembre
RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES	2 de Diciembre
PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL LISTADO DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS	2 de Diciembre
SORTEO DE TARJETÓN:	3 de Diciembre
CRONOGRAMA PARA ELECTORES	
PUBLICACIÓN LISTADOS HABILITADOS A PARTICIPAR DEL PROCESO ELECTORAL:	21 de noviembre
ACTUALIZACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA VIIS (www.sisinfoviis.udenar.edu.co)	Hasta el 29 de noviembre
RECLAMACIONES SOBRE HABILITADOS A VOTAR:	Hasta el 29 de noviembre
RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES SOBRE HABILITADOS A VOTAR y PUBLICACIÓN DEFINITIVA:	2 de diciembre
VOTACIONES	6 de diciembre
RECLAMACIONES	9 de diciembre
RESOLUCION DE RECLAMACIONES	10 de diciembre
DECLARACIÓN DE GANADORES	11 de diciembre

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de dos Representantes ante el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 31°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 32°.- VIIS, Vicerrectoría Académica, Secretaría General y Control Interno anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pasto, a los 13 días del mes de noviembre de 2024

JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA
Rector

Revisó: Dr. William Ballesteros Possú – Vicerrector VIIS

Revisó: Dra. Nathaly Delgado - Asesora Jurídica Rectoría

Revisó: Dra. Carolina Guzmán – Profesional Jurídica VIIS

Proyectó: Nathaly Santacruz – Secretaria VIIS

